

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**IN RE:** TARIFA PERMANENTE DE LA  
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO

**CASO NÚM.:** NEPR-MI-2020-0001

**ASUNTO:** Determinación sobre los Factores  
de las Cláusulas de Ajuste Trimestral para el  
periodo de abril – junio 2026.

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

**I. Introducción y Tracto Procesal**

Como parte del proceso de implementación de la Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") aprobó varias cláusulas de ajuste (*riders*) diseñadas para recuperar los costos asociados al combustible, compra de energía, Contribución en Lugar de Impuestos ("CELI") y otros subsidios.<sup>1</sup> Estas cláusulas de ajuste son: (1) Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible ("FCA", por sus siglas en inglés); (2) Cláusula de Ajuste por Compra de Energía ("PPCA", por sus siglas en inglés); (3) Cláusula de Subsidio de Combustible ("FOS", por sus siglas en inglés); (4) Cláusula de Ajuste de Costo de la CELI ("CILTA", por sus siglas en inglés); (5) Cláusula de Subsidio de Interés Social ("SUBA-HH", por sus siglas en inglés); (6) Cláusula de Demás Subvenciones ("SUBA-NHH", por sus siglas en inglés) y (7) Cláusula de Eficiencia Energética ("EE"). Las Cláusulas de Ajuste de FCA, PPCA y FOS son calculadas sobre bases trimestrales, en cambio, las cláusulas de ajuste SUBA-HH, SUBA-NHH, CILTA y EE son calculadas anualmente.

El 19 de diciembre 2025, el Negociado de Energía estableció los factores de las Cláusulas FCA, PPCA y FOS que entraron en vigor el 1 de enero de 2026 y realizó las reconciliaciones de las Cláusulas FCA y PPCA para el periodo del 1 de septiembre de 2025 al 30 de noviembre de 2025 ("Resolución de 19 de diciembre"). Además, se ordenó a LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (conjuntamente, "LUMA") presentar, en o antes de las 12:00 p.m. del 16 de marzo de 2026, su propuesta de factores para las Cláusula FCA, PPCA y FOS a entrar en vigor el 1 de abril de 2026, así como las reconciliaciones correspondientes a los meses de diciembre de 2025 y enero y febrero de 2026.

De igual forma, mediante la Resolución de 19 de diciembre, el Negociado de Energía determinó diferir \$52.5 millones, partida que corresponde a un estimado preliminar del impacto económico atribuible a los cambios de buques o *vessel swaps* en el terminal de gas natural licuado ("GNL") de San Juan operado por New Fortress Energy ("NFE"), particularmente al utilizar combustible más costoso en sustitución de gas natural para los meses de julio y agosto de 2025, para un monto total de \$55 millones diferidos por tal concepto. El Negociado de Energía determinó diferir la referida partida, en lugar de trasladarla al consumidor, hasta tanto contara con la información completa y verificada que permitiera adjudicar con certeza las partidas correspondientes.

El 16 de marzo de 2026, LUMA presentó un documento titulado *Motion Submitting FCA and PPCA Reconciliations for December 2025 and January and February 2026; FCA, PPCA, and FOS Calculated Factors; and Memorandum of Law in Support of Confidential Treatment* ("Moción de 16 de marzo"). Mediante la Moción de 16 de marzo, LUMA presentó su propuesta de factores trimestrales a implementarse a partir del 1 de abril de 2026 y las reconciliaciones correspondientes.

<sup>1</sup> Resolución Final y Orden, *In Re: Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001, 10 de enero de 2017 ("Resolución Final y Orden de 10 de enero de 2017").



El 18 de marzo de 2026, el Negociado de Energía citó a LUMA, Genera PR, LLC ("Genera") y a la Autoridad a una Conferencia Técnica Virtual, a celebrarse el miércoles, 25 de marzo de 2026 a las 10:00 a.m., con el propósito de indagar sobre el impacto del conflicto de Irán y la exención otorgada por el presidente Donald J. Trump a la ley de cabotaje en el mercado de combustibles y el costo a los consumidores ("Resolución de 18 de marzo"). De igual forma, mediante la Resolución de 18 de marzo, el Negociado de Energía cursó un requerimiento de información a LUMA y a Genera. Acto seguido, el Negociado de Energía citó a AES y a EcoEléctrica a la referida conferencia, a los fines de evaluar dicho impacto en los costos de compra de energía. Además, el Negociado de Energía extendió una invitación a la Asociación de Productores de Energía Renovable ("APER") para que participaran de la misma y aportaran su peritaje sobre el proceso de producción y los efectos recientes en el sector energético provocado por el impacto en la exención temporal de la ley de cabotaje, así como los efectos que el conflicto de Irán tiene sobre los mercados energéticos. También se ordenó a la Autoridad a, dentro de cinco (5) días, proveer el estatus de la reclamación a NFE.

Mediante mociones presentadas el 20 y 23 de marzo de 2026, LUMA y Genera presentaron sus respectivas contestaciones al requerimiento de información.

El 24 de marzo de 2026, la Autoridad presentó un escrito titulado *Moción en Cumplimiento con Resolución y Orden de 18 de marzo de 2026, Informativa y Memorando de Derecho en Apoyo a Solicitud de Confidencialidad* ("Moción de 24 de marzo"). Mediante la Moción de 24 de marzo, la Autoridad informó el estatus de la reclamación en contra de NFE.

El 25 de marzo de 2026, se celebró la Conferencia Técnica Virtual, según señalada. En esa misma fecha, el Negociado de Energía cursó a LUMA y a Genera un requerimiento de información adicional, cuyas contestaciones fueron presentadas el 26 de marzo de 2026.

Evaluadas las respuestas, el Negociado de Energía no pudo determinar, a partir de la respuesta a la pregunta 2.1, si los costos de combustible para el período de reconciliación hasta febrero de 2026 han sido ajustados adecuadamente para tomar en cuenta el inventario de los combustibles No. 2 y No. 6 que permanecían en inventario al 28 de febrero de 2026.

En la medida en que quedara combustible en inventario al 28 de febrero de 2026, el costo de ese combustible que permaneció en inventario hasta finales de febrero de 2026 no debió haber sido incluido en los costos del FCA para el período de reconciliación de diciembre de 2025 a febrero de 2026.

Toda vez que no se proveyó una respuesta clara a la pregunta 2.1 para así poder determinar si los costos de combustible en el período de reconciliación de diciembre de 2025 a febrero de 2026 fueron sobreestimados por incluir costos de combustible que todavía estaban en inventario al 28 de febrero de 2026, el Negociado de Energía **DETERMINA** reducir los costos de combustible del período de reconciliación por la cantidad de **\$2,418,880.58**, que representa la diferencia entre el inventario real de combustible y el inventario de combustible reportado en el Informe J-28 al 28 de febrero de 2026.

En otras palabras, el combustible que realmente permanecía en el inventario físico al 28 de febrero de 2026 era mayor por \$2,418,880.58 que lo reflejado en la información contable del Informe J-28. Dado que el combustible remanente en inventario no fue utilizado para generar electricidad durante el período de reconciliación de diciembre de 2025 a febrero de 2026, y que no se acreditó al Negociado de Energía si esa cantidad fue o no incluida en los costos de combustible hasta el 28 de febrero de 2026, los costos de combustible a febrero de 2026 podrían estar sobreestimados por ese monto. En consecuencia, un ajuste a los costos de combustible del período de reconciliación por la diferencia entre el inventario real de combustible y la información contable del Informe J-28 resulta forzoso.

Esta determinación del Negociado de Energía, en lugar de acoger la propuesta presentada por LUMA, tiene el efecto de reducir el factor de ajuste de compra de combustible, lo que implica una disminución de **\$2,418,880.58** en los cargos por combustible, ello en beneficio directo del consumidor.



II. **Determinación sobre la reconciliación de Compra de Combustible y Compra de Energía para el periodo del 1 de diciembre de 2025 al 28 de febrero de 2026**

a. *Reclamación a NFE*

Tomando en cuenta lo esbozado en la Moción de 24 de marzo, el diferimiento de \$55 millones continuará en suspenso y pendiente de evaluación y posible reconciliación en el futuro, **una vez culmine el proceso de reclamación y se presente ante el Negociado de Energía la información de rigor, cosa que al presente no ha ocurrido.**

b. *Costo de Combustible para el periodo del 1 de diciembre de 2025 al 28 de febrero de 2026*

De acuerdo con los documentos incluidos en la Moción de 16 de marzo, los costos por concepto de compra de combustible para el periodo del 1 de diciembre de 2025 al 28 de febrero de 2026 ascendieron a \$340,840,537.40.<sup>2</sup> También hubo un gasto de \$74,995,482.72<sup>3</sup> por concepto de combustible transferido a EcoEléctrica y el ajuste del periodo anterior igual a (\$16,674,352.88).<sup>4</sup> Por ende, el costo de combustible fue de  $\$340,840,537.40 + \$74,995,482.72 + (\$16,674,352.88) = \$399,161,667.24$ .<sup>5</sup> Por lo tanto, el costo de combustible para el periodo de compra de combustible para el periodo 1 de diciembre de 2025 al 28 de febrero de 2026 asciende a \$399,161,667.24.

c. *Determinación respecto al Ajuste del Periodo Anterior de la Cláusula FCA*

El ingreso por concepto de la Cláusula FCA para el periodo del 1 de diciembre de 2025 al 28 de febrero de 2026 fue \$404,564,434.62<sup>6</sup> y los costos antes reseñados fueron \$399,161,667.24. También hubo un crédito de (\$6,881,024.35)<sup>7</sup> correspondiente al mes de febrero de 2026 relacionado a un crédito por déficit de suministro (Naturgy *Shortfall Credit*), partida a ser devuelta a los abonados.

En este caso, durante el periodo del 1 de diciembre de 2025 al 28 de febrero de 2026 los ingresos fueron mayores que los costos a ser recuperados. Por lo tanto, LUMA debe otorgar un crédito a los consumidores durante el próximo periodo de facturación. A esos fines, el Negociado de Energía **APRUEBA** un ajuste por la cantidad de  $\$399,161,667.24 - \$404,564,434.62 + (\$6,881,024.35) = (\$12,283,791.73)$ <sup>8</sup> como reconciliación de costos por concepto de compra de combustible para el periodo del 1 de diciembre de 2025 al 28 de febrero de 2026.

1. Reconciliación de Compra de Energía

a. *Costo de Compra de Energía para el periodo del 1 de diciembre de 2025 al 28 de febrero de 2026*

De acuerdo con los documentos incluidos en la Moción de 16 de marzo, los costos por concepto de compra de energía para el periodo del 1 de diciembre de 2025 al 28 de febrero

<sup>2</sup> Moción de 16 de marzo, Archivo "FAC-PPAC Reconciliation Dec25-Jan-Feb26.xlsx", Tab "SUMMARY-FACPPAC DEC25-JAN-FEB26", Celda F6.

<sup>3</sup> *Id.*, Celda F8.

<sup>4</sup> *Id.*, Celda F9.

<sup>5</sup> *Id.*, Celda F10.

<sup>6</sup> *Id.*, Celda F11.

<sup>7</sup> *Id.*, Celda F12.

<sup>8</sup> *Id.*, Celda F13.



de 2026 ascendieron a \$164,627,707.94.<sup>9</sup> El Ajuste del Periodo Anterior es igual a (\$710,327.85).<sup>10</sup> Por ende, el costo de la compra de energía fue de \$164,627,707.94 + (\$710,327.85) = \$163,917,380.10.<sup>11</sup>

b. *Determinación respecto al Ajuste del Periodo Anterior de la Cláusula PPCA*

El ingreso por concepto de la Cláusula PPCA para el periodo de 1 de diciembre de 2025 al 28 de febrero de 2026 fue \$160,419,829.16.<sup>12</sup> En este caso, los ingresos fueron menores que los costos a ser recuperados. Por lo tanto, LUMA debe recuperar de los consumidores esa diferencia durante el próximo periodo trimestral. A esos fines, el Negociado de Energía **APRUEBA** un ajuste por la cantidad de \$163,917,380.10 - \$160,419,829.16 = \$3,497,550.94<sup>13</sup> como reconciliación de costos por concepto de compra de energía para el periodo del 1 de diciembre de 2025 al 28 de febrero de 2026.

III. **Determinación de factores trimestrales para el periodo del 1 de abril de 2026 al 30 de junio de 2026**

Para el cómputo de los costos estimados de compra de combustible y compra de energía LUMA utilizó un modelo de producción (*PROMOD*) para simular el despacho de las unidades generatrices, incluyendo los productores de energía renovable a gran escala, para el periodo del 1 de abril de 2026 al 30 de junio de 2026. Las entradas principales de la referida simulación son: el precio estimado de cada tipo de combustible, por unidad generatriz; las características de cada unidad; la generación esperada durante el periodo; y los mantenimientos programados. El resultado de dicha simulación se incluyó como parte de los documentos de apoyo contenidos en la Moción de 16 de marzo.

1. *FCA*

De acuerdo con la información provista en la Moción de 16 de marzo, el costo estimado de compra de combustible para los meses de abril, mayo y junio de 2026 es \$148,229,657.17; \$167,641,772.06 y \$172,095,073.86, respectivamente.<sup>14</sup> Por lo tanto, el costo total estimado de compra de combustible para el periodo del 1 de abril de 2026 al 30 de junio de 2026 es \$148,229,657.17 + \$167,641,772.06 + \$172,095,073.86 = \$487,966,503.09.<sup>15</sup>

El ajuste por concepto de reconciliación de costos relacionados a la compra de combustible para el periodo del 1 de diciembre de 2025 al 28 de febrero de 2026 antes reseñado es igual a (\$12,283,791.73).

Por lo tanto, la cantidad total estimada a ser recuperada por la Cláusula FCA durante el periodo del 1 de abril de 2026 al 30 de junio de 2026, es igual a \$487,966,503.09 + (\$12,283,791.73) = \$475,682,711.36.

Según discutido previamente, a dicha partida se le descontarán los **\$2,418,880.58** que representan la diferencia entre el inventario real de combustible y el inventario de combustible reportado en el Informe J-28 al 28 de febrero de 2026, para un total de **\$473,263,830.78**.

<sup>9</sup> *Id.*, Celda L7.

<sup>10</sup> *Id.*, Celda L8.

<sup>11</sup> *Id.*, Celda L9.

<sup>12</sup> *Id.*, Celda L10.

<sup>13</sup> *Id.*, Celda L12.

<sup>14</sup> *Id.*, Archivo "Apr\_Jun\_2026\_Proposed Factors.xlsx", Tab "Attachment 1", Celdas C8 – C10.

<sup>15</sup> *Id.*, C20.



El estimado de ventas, en kWh, para los meses de abril, mayo y junio de 2026 es 1,241,210,213; 1,349,960,265 y 1,476,440,119, respectivamente.<sup>16</sup> Por lo tanto, el estimado total de ventas, en kWh, para este periodo es igual a 1,241,210,213 + 1,349,960,265 + 1,476,440,119 = 4,067,610,597kWh.<sup>17</sup>

El factor de la Cláusula FCA se calcula dividiendo la cantidad total estimada a ser recuperada, \$473,263,830.78, por el estimado total de ventas, en kWh, 4,067,610,597. Por lo tanto, el factor de la Cláusula FCA a entrar en vigor durante el periodo del 1 de abril de 2026 al 30 de junio de 2026 es igual a \$473,263,830.78/4,067,610,597kWh = \$0.116349/kWh. El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar un factor de la Cláusula FCA igual a \$0.116349/kWh para el periodo del 1 de abril de 2026 al 30 de junio de 2026.

*Smr*

$$\text{Cláusula de Ajuste FCA} = \frac{\$473,263,830.78}{4,067,610,597\text{kWh}}$$

$$\text{Cláusula de Ajuste FCA} = \$0.116349\text{kWh}$$

2. PPCA

*7/11/26*

De acuerdo con la información provista en la Moción de 16 de marzo, el costo estimado de compra de energía para los meses de abril, mayo y junio de 2026 es \$58,640,700.25; \$59,534,767.45 y \$61,700,331.28, respectivamente.<sup>18</sup> El costo estimado asociado al “Customer Battery Energy Sharing Program” (“CBES Program”) para los meses de abril, mayo y junio de 2026 ascendió a \$908,126.<sup>19</sup> Por su parte, el costo estimado del Programa ASAP para los meses de abril, mayo y junio de 2026 es \$1,100,000.<sup>20</sup>

Por lo tanto, el costo total estimado de compra de energía para el periodo del 1 de abril de 2026 al 30 de junio de 2026 es \$58,640,700.25 + \$59,534,767.45 + \$61,700,331.28 + \$908,126 + \$1,100,000 = \$181,883,924.98.<sup>21</sup>

*am*

El ajuste por concepto reconciliación de costos relacionados a la compra de energía para el periodo del 1 de diciembre de 2025 al 28 de febrero de 2026 antes reseñado es igual a \$3,497,550.94.

Por lo tanto, la cantidad total a ser recuperada a través de la Cláusula PPCA durante el periodo del 1 de abril de 2026 al 30 de junio de 2026, es igual a \$181,883,924.98 + \$3,497,550.94 = \$185,381,475.92.

El estimado de ventas total, en kWh, para los meses de abril, mayo y junio de 2026 es 4,067,610,597kWh.<sup>22</sup>

El factor de la Cláusula PPCA se calcula dividiendo la cantidad total estimada a ser recuperada, \$185,381,475.92 por el estimado total de ventas, en kWh, 4,067,610,597. Por lo tanto, el factor de la Cláusula PPCA a entrar en vigor durante el periodo del 1 de abril de 2026 al 30 de junio de 2026 es \$185,381,475.92 / 4,067,610,597kWh = \$0.045575/kWh. El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar un factor de la Cláusula PPCA igual a \$0.045575/kWh<sup>23</sup> para el periodo del 1 de abril de 2026 al 30 de junio de 2026.

<sup>16</sup> Id., Celdas C16– C18.

<sup>17</sup> Id., Celda C22.

<sup>18</sup> Id., Tab “Attachment 2”, Celdas C8 – C10.

<sup>19</sup> Id., Celda C11.

<sup>20</sup> Id., Celda C13.

<sup>21</sup> Id., Celda C19.

<sup>22</sup> Id., Celda C21.

<sup>23</sup> Id., Celda C23.



$$\text{Cláusula Ajuste PPCA} = \frac{\$185,381,475.92}{4,067,610,597\text{kWh}}$$

$$\text{Cláusula Ajuste PPCA} = \$0.045575\text{kWh}$$

3. FOS

La Cláusula FOS provee un subsidio a ciertos clientes por los primeros \$30 por barril de combustible, excluyendo gas natural, aplicado a los primeros 500 kW de consumo.<sup>24</sup> El factor correspondiente a la Cláusula FOS se calcula multiplicando el número estimado de barriles por \$30 y dividiendo dicho producto por el estimado total de ventas, en kWh, para el correspondiente periodo.

De acuerdo con los documentos de apoyo contenidos en la Moción de 16 de marzo, el número total de barriles equivalentes proyectados para el periodo del 1 de abril de 2026 al 30 de junio de 2026 es 6,261,640.<sup>25</sup> Esto incluye los barriles equivalentes de gas natural proyectados para las centrales Costa Sur, San Juan y EcoEléctrica. Las proyecciones de consumo de gas natural, en barriles equivalentes, en las centrales Costa Sur, San Juan y EcoEléctrica para el mismo periodo son 1,174,959;<sup>26</sup> 821,420<sup>27</sup> y 1,170,920,<sup>28</sup> respectivamente, para un total de 3,167,299 barriles equivalentes. A esto deben añadirse los 581,186 (TM Generators)<sup>29</sup> y 129,874 (Palo Seco Mobile Packs)<sup>30</sup> barriles equivalentes para un total de 3,878,359.

El número estimado de barriles, excluyendo el gas natural, para el periodo del 1 de abril de 2026 al 30 de junio de 2026 es 6,261,640 – 3,878,359 = 2,383,279.<sup>31</sup> El estimado de ventas total, en kWh, para los meses de abril, mayo y junio de 2026 es 4,067,610,597kWh.<sup>32</sup> Por lo tanto, el factor de la Cláusula FOS a entrar en vigor durante el periodo del 1 de abril de 2026 al 30 de junio de 2026 es 0.017577kWh. El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar un factor de la Cláusula FOS igual a 0.017577/kWh<sup>33</sup> para el periodo del 1 de abril de 2026 al 30 de junio de 2026.

$$\text{Cláusula de Ajuste FOS} = \frac{-\$30/\text{BBL} \times 2,383,279\text{BBL}}{4,067,610,597\text{kWh}}$$

$$\text{Cláusula de Ajuste FOS} = \$0.017577/\text{kWh}$$

IV. Resumen de las Cláusulas de Ajuste Trimestral

Luego de evaluar los documentos presentados por LUMA, el Negociado de Energía **APRUEBA** los siguientes factores a ser implementados como parte de la Tarifa Permanente de la Autoridad a partir del 1 de abril de 2026.

<sup>24</sup> Véase Libro de Tarifas de la Autoridad.

<sup>25</sup> Moción de 16 de marzo, Archivo “Apr\_Jun\_2026\_Proposed\_Factors.xlsx”, Tab “Attachment 3 FCA”, Celda E117.

<sup>26</sup> *Id.*, Celda L92.

<sup>27</sup> *Id.*, Celda L100.

<sup>28</sup> *Id.*, Celda D68.

<sup>29</sup> *Id.*, Celda D84.

<sup>30</sup> *Id.*, Celda D76.

<sup>31</sup> *Id.*, Celda E120; Tab “Attachment 1, Celda C26.

<sup>32</sup> *Id.*, Tab “Attachment 1, Celda C22.

<sup>33</sup> *Id.*, Celda C27.



| Cláusula de Ajuste | Factor (\$/kWh) | Fechas de Efectividad                    |
|--------------------|-----------------|------------------------------------------|
| FCA                | 0.116349        | 1 de abril de 2026 – 30 de junio de 2026 |
| PPCA               | 0.045575        | 1 de abril de 2026 – 30 de junio de 2026 |
| FOS                | 0.017577        | 1 de abril de 2026 – 30 de junio de 2026 |

Estos factores estarán vigentes durante el periodo del 1 de abril de 2026 al 30 de junio de 2026, o hasta tanto el Negociado de Energía los modifique. Los Anejos identificados como **Anejo 1**, **Anejo 2** y **Anejo 3** que forman parte de la presente Resolución y Orden describen la metodología e incluyen el cálculo de cada factor y contienen referencias a la documentación de apoyo.

La Tabla 1 contiene una comparación entre los factores vigentes y los factores aprobados mediante la presente Resolución y Orden. La Tabla 2 contiene el impacto que tienen los factores aprobados mediante la presente Resolución y Orden en la factura de un cliente residencial no subsidiado con un consumo mensual de 800 kWh, en comparación con los factores vigentes durante el periodo anterior.

Cabe destacar que el conflicto en Irán contribuyó al incremento de un centavo en los factores trimestrales aprobados mediante la presente Resolución y Orden. Durante la Conferencia Técnica Virtual celebrada el 25 de marzo de 2025, a preguntas del Negociado de Energía, Genera indicó que no era posible reducir su proyección para los meses de abril a junio de 2026 bajo las condiciones actuales. Más aún, de continuar escalando la situación internacional, este impacto podría prolongarse e incluso intensificarse. Por lo tanto, según Genera, no existe una alternativa viable para disminuir los factores en este momento. Sin embargo, si las condiciones mejoran y los costos disminuyen, el Negociado de Energía realizará el ajuste correspondiente mediante el mecanismo de la reconciliación acelerada, lo que resultaría en la devolución de fondos al consumidor. Este mecanismo también opera en sentido contrario; si el costo resulta ser \$20 millones más alto de lo proyectado, deberá igualmente reconciliarse de forma acelerada para recuperar del consumidor el monto correspondiente.

Tabla 1. Diferencia entre los factores vigentes y los factores aprobados

| Cláusula de Ajuste | Factor Vigente (\$/kWh) | Factor Propuesto por LUMA | Factor Aprobado por el Negociado (\$/kWh) | Diferencia entre el factor propuesto y el aprobado | Diferencia entre el factor vigente y aprobado (\$/kWh) |
|--------------------|-------------------------|---------------------------|-------------------------------------------|----------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| FCA                | 0.107627                | 0.116944                  | 0.116349                                  | 0.000595                                           | 0.008722                                               |
| PPCA               | 0.044315                | 0.045575                  | 0.045575                                  | n/a                                                | 0.00126                                                |
|                    |                         |                           | TOTAL                                     |                                                    | 0.009982                                               |

Tabla 2. Impacto en la factura de un cliente residencial no subsidiado con consumo de 800 kWh

| Tarifa          | Consumo (kWh) | enero 2026 – marzo 2026 |         | abril 2026 – junio 2026 |         | Diferencia   |           |      |
|-----------------|---------------|-------------------------|---------|-------------------------|---------|--------------|-----------|------|
|                 |               | Factura (\$)            | \$/kWh  | Factura (\$)            | \$/kWh  | Factura (\$) | \$/kWh    | %    |
| GRS Residencial | 800           | \$209.85                | 0.26231 | \$217.84                | 0.27230 | \$7.99       | \$0.00999 | 3.8% |



## V. Conclusión

Examinados los argumentos de LUMA esbozados en la Moción de 16 de marzo, el Negociado de Energía **CONCEDE** designación y trato confidencial a los archivos en formato Excel presentados de manera confidencial junto a la referida moción. El Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de que LUMA también presentó una versión pública de los documentos presentados de manera confidencial. La versión pública incluye toda la información y datos contenidos en los documentos confidenciales, sin fórmulas ni referencias.

El Negociado de Energía también **TOMA CONOCIMIENTO** del Informe de Presupuesto de Combustible presentado por Genera el 16 de marzo de 2026, en cumplimiento con la Sección 7.3(f) del GOMA.<sup>34</sup>

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar el **1 de abril de 2026** los factores trimestrales, según detallados en la presente Resolución y Orden.

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA presentar, **en o antes de las 12:00 p.m. del lunes, 15 de junio de 2026**, los factores trimestrales propuestos para las Cláusulas FCA, PPCA y FOS que entrarán en vigor el 1 de julio de 2026, incluyendo las reconciliaciones para los meses de marzo, abril y mayo de 2026.

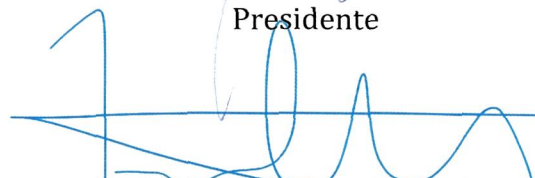
Se **REITERA** que **no se concederán prórrogas** para la presentación de la propuesta de factores debido a la necesidad de este foro de contar con tiempo suficiente para realizar un análisis cuidadoso y exhaustivo de los factores propuestos y emitir una resolución fundamentada. A diferencia de otros procedimientos, en el caso de la aprobación de factores trimestrales, el Negociado de Energía cuenta con un límite de tiempo para evaluar la propuesta de factores y, de ser necesario, cursar requerimientos de información y/o celebrar vistas. Por consiguiente, se **EXHORTA** a LUMA y a Genera a trabajar con la mayor **premura y diligencia** para garantizar el cumplimiento de los términos regulatorios establecidos, asegurando que se respete la integridad y eficiencia de los procesos regulatorios bajo la jurisdicción del Negociado de Energía.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA y a Genera que el incumplimiento con las disposiciones de la presente Resolución y Orden se interpretará como una violación a las órdenes del Negociado de Energía y podrá resultar en la imposición de multas administrativas de hasta doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) por violación, así como cualquier otra sanción administrativa que el Negociado de Energía entienda necesaria, de conformidad con el Art. 6.36 de la Ley 57-2014, según enmendada.<sup>35</sup>

Notifíquese y publíquese.



Edison Avilés Deliz  
Presidente



Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada



Antonio Torres Miranda  
Comisionado Asociado



<sup>34</sup> *Acuerdo de Operación y Mantenimiento* suscrito entre la Autoridad, Genera y la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico ("GOMA", por sus siglas en inglés), suscrito el 24 de enero de 2023.

<sup>35</sup> Conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada ("Ley 57-2014").

## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 27 de marzo de 2026. La Comisionada Asociada Sylvia B. Ugarte Araujo no intervino. Certifico además que el 27 de marzo de 2026 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden y he enviado copia de la misma a [RegulatoryPREBOrders@lumapr.com](mailto:RegulatoryPREBOrders@lumapr.com); [yahaira.delarosa@us.dlapiper.com](mailto:yahaira.delarosa@us.dlapiper.com); [margarita.mercado@us.dlapiper.com](mailto:margarita.mercado@us.dlapiper.com), [katiuska.bolanos-lugo@us.dlapiper.com](mailto:katiuska.bolanos-lugo@us.dlapiper.com); [hrivera@jrsp.pr.gov](mailto:hrivera@jrsp.pr.gov); [legal@genera-pr.com](mailto:legal@genera-pr.com); [regulatory@genera-pr.com](mailto:regulatory@genera-pr.com); [lrn@roman-negron.com](mailto:lrn@roman-negron.com).

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 27 de marzo de 2026.



Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

# ANEJO 1

## Negociado de Energía

### Cláusula de ajuste por compra de combustible

Meses abril a junio 2026

| Línea Núm. | Descripción                                                                                        | Cantidad           | Referencia                       |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------------------------------|
| 1          | <b>Cálculo del factor de ajuste del cargo por combustible para los meses de abril a junio 2026</b> |                    |                                  |
| 2          | <b>Estimado de costo total de combustible</b>                                                      |                    |                                  |
| 3          | Abril 2026                                                                                         | \$148,229,657.17   | Attachment 3 D114                |
| 4          | Mayo 2026                                                                                          | \$167,641,772.06   | Attachment 3 D115                |
| 5          | Junio 2026                                                                                         | \$172,095,073.86   | Attachment 3 D116                |
| 6          | <b>Reconciliación de periodos anteriores</b>                                                       |                    |                                  |
| 7          | Diciembre 2025                                                                                     | \$ (2,916,595.44)  | Attachment 4 C13                 |
| 8          | Enero 2026                                                                                         | \$ (9,762,784.33)  | Attachment 4 D13                 |
| 9          | Febrero 2026                                                                                       | \$ 395,588.04      | Attachment 4 E13                 |
| 10         | Ajuste por inventario disponible (contestación 2.1, Moción de 26 de marzo de 2026)                 | \$ (2,418,880.58)  | Corregido por NEPR, p.3 de R&O   |
| 11         | <b>Estimado de ventas minoristas de kWh</b>                                                        |                    |                                  |
| 12         | Abril 2026                                                                                         | 1,241,210,213      | Attachment 6 M10 x 1000000       |
| 13         | Mayo 2026                                                                                          | 1,349,960,265      | Attachment 6 N10 x 1000000       |
| 14         | Junio 2026                                                                                         | 1,476,440,119      | Attachment 6 O10 x 1000000       |
| 15         | <b>Totales</b>                                                                                     |                    |                                  |
| 16         | Estimado de costo total de combustible                                                             | \$ 487,966,503.09  | Sumar línea 3 a 5                |
| 17         | Conciliación de periodos anteriores                                                                | \$ (14,702,672.31) | Sumar línea 7 a 10               |
| 18         | Estimación de ventas minoristas de kWh                                                             | 4,067,610,597      | Sumar línea 12 a 14              |
| 19         | <b>Cálculo del factor de ajuste de la carga de combustible</b>                                     |                    |                                  |
| 20         | Cláusula de ajuste por compra de combustible, meses de abril a junio 2026                          | \$ 0.116349        | (Línea 16 + Línea 17) / Línea 18 |
| 21         | <b>Factor de subsidio al combustible</b>                                                           |                    |                                  |
| 22         | Estimado del factor de subsidio del combustible para barriles totales de petróleo                  | 2,383,279          | Attachment 3 FCA E120            |
| 23         | Factor de subsidio del combustible de \$30/barril (\$/kWh)                                         | \$ 0.017577        | (30 * Línea 21) / Línea 17       |



## ANEJO 2

### Negociado de Energía

#### Factor de ajuste del cargo por la compra de energía para los meses de abril a junio de 2026

| Línea Núm. | Descripción                                                                                              | Cantidad          | Referencia                                                  |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------------------------------------------------|
| 1          | <b>Cálculo del factor de ajuste del cargo por compra de energía para los meses de abril a junio 2026</b> |                   |                                                             |
| 2          | <b>Costo total estimado de la compra de energía</b>                                                      |                   |                                                             |
| 3          | Abril 2026                                                                                               | \$ 58,640,700.25  | Attachment 3 PPCA D34                                       |
| 4          | Mayo 2026                                                                                                | \$ 59,534,767.45  | Attachment 3 PPCA D35                                       |
| 5          | Junio 2026                                                                                               | \$ 61,700,331.28  | Attachment 3 PPCA D36                                       |
| 6          | Costos totales estimados del programa CBES para los meses de abril a junio de 2026                       | \$ 908,126.00     | Costo Progrma CBES & Proyecciones, Línea D21                |
| 7          | Costo totales estimados de Interconexión del Tramo 1 para los meses de abril a junio de 2026             | \$ -              | Facturación detenida en cumplimiento con R&O Julio 22, 2025 |
| 8          | Costos totales estimados de ASAP para los meses de abril a junio 2026 (Por R&O de 14 de enero)           | \$ 1,100,000.00   | Implementación Programa ASAP, Línea H8                      |
| 9          | <b>Reconciliación de la compra de energía del periodo anterior</b>                                       |                   |                                                             |
| 10         | Diciembre 2025                                                                                           | \$ 5,053,776.90   | Attachment 4 I12                                            |
| 11         | Enero 2026                                                                                               | \$ 5,278,818.34   | Attachment 4 J12                                            |
| 12         | Febrero 2026                                                                                             | \$ (6,835,044.31) | Attachment 4 K12                                            |
| 13         | <b>Totales</b>                                                                                           |                   |                                                             |
| 14         | Costo total estimado de la compra de energía                                                             | \$181,883,924.98  | Suma Línea 3 a 8                                            |
| 15         | Conciliación de periodos anteriores                                                                      | \$3,497,550.94    | Suma Línea 10 a 12                                          |
| 16         | Estimación de ventas minoristas de kWh aplicables                                                        | 4,067,610,597     | Attachment 1 C22                                            |
| 17         | <b>Cálculo del factor de ajuste de la compra de energía</b>                                              |                   |                                                             |
| 18         | Factor de ajuste del cargo por la compra de energía para los meses de abril a junio de 2026              | <u>\$0.045575</u> | (Línea 14 + Línea 15) / Línea 16                            |



### ANEJO 3

#### Negociado de Energía

#### Impacto en las facturas para los meses de abril a junio de 2026

| Nivel de voltaje        | Enero a marzo 2026             |                                         |          | Abril a junio de 2026          |                                         |          |
|-------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------|----------|--------------------------------|-----------------------------------------|----------|
|                         | Cláusula ajuste de combustible | Factores de ajuste de compra de energía | Total    | Cláusula ajuste de combustible | Factores de ajuste de compra de energía | Total    |
|                         | \$/kWh                         |                                         |          | \$/kWh                         |                                         |          |
| Distribución secundaria | 0.107627                       | 0.044315                                | 0.151942 | 0.116349                       | 0.045575                                | 0.161924 |
| Distribucion primaria   | 0.107627                       | 0.044315                                | 0.151942 | 0.116349                       | 0.045575                                | 0.161924 |
| Transmisión             | 0.107627                       | 0.044315                                | 0.151942 | 0.116349                       | 0.045575                                | 0.161924 |
| Bus Bar                 | 0.107627                       | 0.044315                                | 0.151942 | 0.116349                       | 0.045575                                | 0.161924 |

#### RIDERS (Cláusulas)

|                                   |  |  |          |  |  |          |
|-----------------------------------|--|--|----------|--|--|----------|
| CILT-Municipios                   |  |  | 0.004417 |  |  | 0.004417 |
| Subsidios - Ayuda para Humanos    |  |  | 0.012558 |  |  | 0.012558 |
| Subsidios - No-Ayuda para Humanos |  |  | 0.001091 |  |  | 0.001091 |
| Eficiencia energética (EE)        |  |  | 0.000853 |  |  | 0.000853 |
| Costos Pensión                    |  |  | 0.019191 |  |  | 0.019191 |
| Ajuste Cargo Provisional          |  |  | 0.014931 |  |  | 0.014931 |

|                                                          |                          | Enero a marzo 2026 |           | Abril a junio 2026 |           | Variación  |           |      |
|----------------------------------------------------------|--------------------------|--------------------|-----------|--------------------|-----------|------------|-----------|------|
| Tarifa y nivel de voltaje                                | Consumo de energía (kWh) | \$                 | \$/kWh    | \$                 | \$/kWh    | Bill (\$)  | \$/kWh    | %    |
| GRS - Residencial                                        | 800                      | \$209.85           | \$0.26231 | \$217.84           | \$0.27230 | \$7.99     | \$0.00999 | 3.8% |
| GSS -Secundaria pequeño comercial, industrial            | 1,200                    | \$352.37           | \$0.29364 | \$364.35           | \$0.30363 | \$11.98    | \$0.00998 | 3.4% |
| GSP - Primaria comercial mediano industrial 250kVA       | 91,800                   | \$25,127.10        | \$0.27372 | \$26,043.52        | 0.28370   | \$916.42   | \$0.00998 | 3.6% |
| GST - Transmisión Comercial grande, Industrial 1,500 kVA | 550,800                  | \$144,335.44       | \$0.26205 | \$149,833.96       | 0.27203   | \$5,498.52 | \$0.00998 | 3.8% |

